

**INFORME N° 0060-2020-MTPE/2/14.1**

**PARA** : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**  
Dirección General de Trabajo

**ASUNTO** : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5307/2020-CR

**REFERENCIA** : Oficio N° 224-2020-2021-CTSS/CR  
(HR E-057720-2020)

**FECHA** : 10 de agosto de 2020

---

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 5307/2020-CR, Ley que adiciona la Disposición Complementaria Transitoria Única a la Ley 30555 para la inclusión al régimen laboral 728 de los servidores CAS que hayan cumplido los requisitos establecidos en dicha norma (en adelante, proyecto de Ley).
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios.
- 2.3. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**III. ANÁLISIS**

- 3.1. El proyecto de Ley adiciona una Única Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30555 que señala que el periodo de labores establecido como requisito en el literal a) del artículo 3 de dicha ley será computado hasta el inicio de la vigencia del proyecto de ley (artículo único del proyecto de Ley); asimismo, dispone la adecuación del Reglamento de

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext/>" e ingresando la siguiente clave: LFGMJWW



la Ley N° 30555, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2017-TR, a los términos establecidos en el proyecto de Ley en un plazo de 30 días (Única Disposición Complementaria Final).

Con ello, de acuerdo a la Exposición de Motivos del proyecto de Ley, se busca que todos los trabajadores que se encuentren laborando bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios que ya cuenten con dos años laborando en ESSALUD puedan optar, al igual que el primer grupo de la Ley N° 30555, del mismo beneficio (incorporarse al régimen del Decreto Legislativo N° 728) y, de este modo, obtener permanencia en su puesto de trabajo.

- 3.2. Al respecto, esta Dirección de Normativa de Trabajo advierte que el proyecto de Ley contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en tanto altera la provisión presupuestal de ESSALUD, irrogando gastos en su implementación.<sup>1</sup>

Aunado a lo anterior, se advierte que el proyecto de Ley no se sustenta en un análisis costo beneficio integral sobre el impacto económico que supondría la medida. En ese sentido, se observa que el proyecto de Ley no ha evaluado la capacidad económica de ESSALUD para dar cumplimiento a la medida, ni el impacto negativo que tendría su aprobación para el financiamiento de las prestaciones que dicha entidad debe brindar a su población asegurada, más aún en un contexto de Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19<sup>2</sup>.

- 3.3. Finalmente, dado que el proyecto de Ley versa sobre materia laboral respecto a servidores civiles, sugerimos que se solicite la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de que emita pronunciamiento sobre el proyecto de Ley en el marco de sus competencias como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. Igualmente, recomendamos que la propuesta normativa sea puesta a consideración de ESSALUD.

#### IV. CONCLUSIÓN

El proyecto de Ley contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y no se sustenta en un análisis costo beneficio integral que evalúe el impacto económico que supondría la medida propuesta y la capacidad económica de ESSALUD para darle cumplimiento. Por lo tanto, no es viable.

---

<sup>1</sup> Repárese que, de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

<sup>2</sup> Conforme se expuso en el Informe N° 0030-2020-MTPE/2/14.1, a propósito del análisis del Proyecto de Ley N° 5229/2020-CR y a partir de lo reportado por la Gerencia Central de Gestión Financiera de ESSALUD mediante el Informe Técnico N° 010-GCGF-ESSALUD-2020, debe tenerse en cuenta que ESSALUD viene asumiendo mayores gastos para enfrentar la pandemia del COVID-19: i) contratación de mayor cantidad de profesionales de la salud (médicos, enfermeras, tecnólogos médicos, técnicos asistenciales); ii) adquisición y contratación de bienes estratégicos (medicinas e insumos médicos), de protección de personal, servicios complementarios; iii) adquisición de equipamiento médico y ampliación de camas hospitalarias y camas UCI en las zonas más afectadas como Loreto, Lambayeque, Piura, Lima, entre otros; los cuales, a mayo de 2020, ya ascendían a más de 500 millones de soles.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”*

## **V. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda solicitar la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a fin de que emita pronunciamiento sobre el proyecto de Ley en el marco de su competencia como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado. Igualmente, sugerimos que la propuesta normativa sea puesta a consideración de ESSALUD.

Atentamente,

**Renato Sarzo Tamayo**  
**Director de Normativa de Trabajo (e)**

H.R E-057720-2020